

Versión Pública

UT-SIP-091-2021

Fecha de clasificación: 30 de julio del 2021, aprobada mediante Resolución **RES/CDT/070/2021**, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Tamaulipas

Área: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Clasificación de información: Información confidencial

Periodo de clasificación: Sin temporalidad por ser confidencial.

Fundamento Legal: artículo 3, fracciones XII, XVIII y XXII, 113, 120, 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas; artículos 100, 103, párrafo tercero, Título Sexto, Capítulo III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX, y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Lineamiento Segundo, fracción XVIII, noveno y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SIP/091/2021

Folio: 00317421

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 11 de mayo de 2021

C. [REDACTED]
PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 10 del presente mes y año, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00317421 por el cual solicita de este Instituto:

“Por medio de la presente solicito a usted

- *Ultimo tarjetón activo, al Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado Tamaulipas Tamaulipas*
- *Ultimo tarjetón de pensionado, al Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado Tamaulipas Tamaulipas*
- *Copia digital o impresa de IFE o INE por lado y lado, al Instituto Electoral de Tamaulipas Tamaulipas*
- **CLAVE UNICA DE REGISTRO PERSONAL CURP**

De finado Marcelino Juárez Malacara, quien trabajo en el Instituto Mexicano Del Seguro Social, con matricula 6299598 y numero de seguridad social 49714700728.

Con la finalidad de tramites personales para ayuda económica que por laudo se condena a: solicitando personalmente su hijo legitimo Luis Alberto Juárez Guillen quien es de igual manera trabajador activo en el Instituto Mexicano del Seguro Social con matricula 98296822 y numero de seguridad social 03169595265.

Se solicita a usted se envíen los datos solicitados al departamento de Personal en la Unidad Medico Familiar 67, San Luisito del Instituto mexicano del seguro social en Ciudad Victoria Tamaulipas, avenida michoacan, Esquina con Oceano pacifico, c.p. 87049. Fraccionamiento San Luisito de Cd. Victoria Tamaulipas.” SIC

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública, con el fin de cumplimentar lo solicitado, esta Unidad de Transparencia le informa lo siguiente: que lo solicitado, no se encuentra dentro de la esfera de las atribuciones de este Organismo Electoral de conformidad a lo establecido en los artículos 101 y 110 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. De ahí que, analizando la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y demás leyes que nos rigen, no se encuentran en sus articulados la obligación, facultad y/o atribución de conocer o de adquirir la información solicitada.

Se testaron 4 palabras por ser datos personales clasificados como confidenciales y/o sensibles, con fundamento en los artículos 3 fracción XII, XVIII y XXII, 65 fracción VI y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión, de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Publicas.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Cabe mencionar que los tarjetones de pensionados, son documentos exclusivos del Instituto Mexicano del Seguro Social, o "Tarjetón digital", y que es una herramienta que permite ver los talones de pago que proporciona la institución.

Este, se puede obtener de manera digital, ya sea desde una computadora o dispositivo móvil. Este documento lo pueden consultar tanto jubilados, como trabajadores en activo. En su caso, también podría solicitarla vía Plataforma Nacional de Transparencia al Instituto Mexicano del Seguro Social

Liga para obtener el tarjetón de jubilados o pensionados

[http://rh.imss.gob.mx/tarjetonjubilados/\(S\(t02klytr5wdgoasza25rvrww\)\)/default.aspx](http://rh.imss.gob.mx/tarjetonjubilados/(S(t02klytr5wdgoasza25rvrww))/default.aspx)

Ahora bien, por lo que hace a la solicitud de "copia digital o impresa del IFE o INE", le expreso lo siguiente: dicha información no obra en los archivos del IETAM, aspecto que se desprende fehacientemente de la lectura de los artículos 41, fracción V, Apartado B, inciso b) numeral 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 numeral 1, inciso a) fracción III, 47 numeral 1, 54 numeral 1, incisos b) y c), 126 numerales 1, 2 y 3, 131 numeral 1, 135, numeral 2, 136 numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41. *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

...

V. *La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.*

...

Apartado B. *Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:*

a) *Para los procesos electorales federales y locales:*

...

3. *El padrón y la lista de electores;*

....

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 32.

1. *El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:*

a) *Para los procesos electorales federales y locales:*

...

III. El padrón y la lista de electores;

Artículo 47.

1. La Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Artículo 54.

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:

b) Formar el Padrón Electoral;

c) Expedir la credencial para votar según lo dispuesto en el Título Primero del Libro Cuarto de esta Ley;

Artículo 126.

1. El Instituto prestará por conducto de la dirección ejecutiva competente y de sus vocalías en las juntas locales y distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.

2. El Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público. Tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

...

Artículo 131.

1. El Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la credencial para votar.

...

Artículo 135.

1. ...

2. Para solicitar la credencial para votar, el ciudadano deberá identificarse, con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

...

Artículo 136.

1. Los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto, a fin de solicitar y obtener su credencial para votar con fotografía.

2. Para solicitar la credencial para votar, el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a través de los



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

medios y procedimientos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

...

La información solicitada en relación a la Credencial de Elector (IFE o INE) puede usted solicitarla vía Plataforma Nacional de Transparencia al Instinto Nacional Electoral.

Por otra parte, la Clave Única de Registro de Población (CURP), la otorga la Secretaría de Gobernación. En el Capítulo VI de la Ley General de la Población se establecen los preceptos por las que se rige el Registro Nacional de Población. La cual puede ser solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o bien, en el siguiente link:

<https://www.gob.mx/curp/>

Del examen anterior, se advierte, que efectivamente es de aplicarse el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en sus numerales cuarto y quinto, instaura que:

La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante”.

Efectivamente, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, establece que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones, lo cual no es el caso de este Instituto, toda vez que no está entre sus facultades y/o atribuciones el saber, contar o allegarse de otros los presupuestos.

Ahora bien, el criterio 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, remítase el presente acuerdo al solicitante.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM